

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 11 de marzo de 2026, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):**

Dña. Raquel Márquez Fernández

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. José Antonio Pasadas Muñoz

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. José María Tejero González

Dña. Daniela Jiménez León

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a la posibilidad de que su centro formativo imparta la formación de 6 horas del oficio de Instalaciones, Reparaciones, Montajes, Estructuras Metálicas, Cerrajería y Carpintería Metálica, a efectos de que dicha formación pueda ser considerada equivalente, homologable o reconocida para la obtención de la formación de 20 horas del oficio en el sector de la construcción.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en actas como la **45/23 o 30/22**:

- A pesar de lo dispuesto en la tabla del **ANEXO III del CEM**, desde esta Comisión somos conscientes de las dificultades operativas que entraña la convalidación entre formación proveniente del ANEXO II (metal-industria) con destino al ANEXO IV (metal-construcción). Esta problemática a fecha de hoy no está totalmente resuelta, encontrándose todavía pendiente de negociación entre los sectores de Metal y Construcción.
- En última instancia corresponde al Coordinador de Seguridad y Salud y/o a la Dirección Facultativa de la obra determinar quién puede acceder a su centro de trabajo.

Por lo tanto, y en aras de evitar situaciones complejas a las empresas de metal que trabajan en obras de construcción, esta Comisión determina que en estos casos se realice la formación descrita en el **ANEXO IV del CEM**.

Clarificación de Requisitos Formativos en su caso concreto:

- Para obtener la formación requerida en el **Anexo IV, punto 8, oficio 7** (*Instalaciones, reparaciones, montajes, estructuras metálicas, cerrajería y carpintería metálica*), existen dos vías posibles:
  1. **Vía Directa:** Realizar la acción formativa completa de **20 horas** especificada en dicho punto.
  2. **Vía de Convalidación:** Si usted ya cuenta con alguna de las siguientes formaciones:
    - Otra acción formativa de **20 horas** incluida en el mismo Anexo IV.

- La formación de **nivel básico (60 horas)** descrita en el Anexo IV, punto 9.

**Entonces**, solo sería necesario realizar la formación de reciclaje/específica de **6 horas** descrita en el Anexo VI, letra B, punto 1.B.e.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL